

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 11 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el curador AD-LITEM contestó la demanda dentro del término de la ley, al igual que se allegaron al plenario comparecencias red de apoyo titular del acto jurídico y la valoración de apoyo. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 11 de abril de 2023

Auto interlocutorio:	Nro. 563
Radicación:	7652031100001-2014-00513-00
Proceso:	Interdicción Judicial (Revisión)
Demandante:	José Uber Posso Cárdenas
Titular del acto jurídico:	Luz Malia Posso Cárdenas
Solicitante:	Rosalba Gómez de Posso

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, una vez contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem dentro de los términos de ley, con el fin de determinar la confiabilidad de la persona que garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la persona Titular del Acto Jurídico, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, en concordancia con el artículo 56, habiendo surtido la totalidad del trámite, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-Litem.

SEGUNDO: AGREGAR las comparecencias de la red de apoyo y valoración de apoyo de la titular del acto jurídico para que obre y conste al interior del expediente.

TERCERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **13 de JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 AM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL (SEGUIMIENTO).**

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE SOLICITANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas las que obran al interior del proceso de interdicción y en su momento fueron tenidas en cuenta, al igual que la valoración de apoyo realizada al titular del acto jurídico y la cual fuera allegada al plenario.

B) Téngase como prueba, las declaración allegadas al despacho y que fueran rendidas por la señora **ANA MILENA POSSO CARDEANS**, señores **CARLOS HUMBERTO POSSO CARDENAS, LUIS FERNANDO POSSO CARDENAS** en calidad de hermanos y obrando como red de apoyo de la titular del acto jurídico **LUZ MALIA POSSO CÁRDENAS**.

QUINTO: PRUEBAS DE LA CURADOR AD LITEM REPRESENTANTE DE LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, no se decretan por cuanto no fueron solicitadas, se atuvo a las documentales allegadas con la demanda, documentos ya mencionadas en esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte el registro de defunción de quien fungía como CURADOR del titular de lacto jurídico.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 026 de hoy 12 de abril de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

ccgm

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea16d335e589a194ce0be820a0e5ada82f3a8d64217ffa44cde492e13af02b**

Documento generado en 11/04/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>